



# Resolución Gerencial

N° 113 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 DIC 2018

**VISTOS:** El Contrato N° 010/2018-GRP-PECHP-406000 del 05 de octubre de 2018, la Carta N° 018/2018-COMET SRL del 29 de noviembre de 2018 del Consorcio Metal Mecánico SRL., el Informe N° 19/2018-GRP-PECHP-406007-PCD del 05 de diciembre de 2018 del Jefe de División Poechos – Canal Derivación del Proyecto Especial Chira Piura, el Memorando N° 446-2018/GRP-PECHP-406007 del 10 de diciembre de 2018 de la Dirección de Operación y Mantenimiento, el Informe Legal N° 115/2018-GRP-PECHP-406003 del 13 de diciembre de 2018 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura relacionados con la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista Consorcio Metal Mecánico SRL, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 2018, el Proyecto Especial Chira Piura en adelante el PECHP y el Contratista Consorcio Metal Mecánico S.R.L., suscribieron el **Contrato N° 010/2018-GRP-PECHP-406000** derivado de la Adjudicación Simplificada N° 07/2018-GRP-PECHP-406000-1 de ejecución del servicio cuyo monto asciende a **S/. 347,864.97 soles** y con un plazo de 60 días calendario;

Que, con Carta N° 018/2018-COMET SRL del 29 de noviembre de 2018, el contratista Consorcio Metal Mecánico S.R.L., en adelante "El contratista" solicitó al Gerencia General, la **Ampliación de Plazo** a fin de cumplir con el mantenimiento requerido de la válvula, dado que está muy deteriorada, por lo que requiere maquinados y prueba hidrostática en taller, asimismo precisa que dicha ampliación de plazo no genera mayores gastos generales ni gastos adicionales al PECHP;

Que, mediante Informe N° 19/2018-GRP-PECHP-406007-PCD del 05 de diciembre de 2018, el Ing. Jaime Zapata Gutiérrez – Jefe División Poechos – Canal Derivación de la Entidad opina y concluye al respecto, señalando: i) que de acuerdo al cronograma de ejecución programado los trabajos debieron iniciarse el 10.11.2018, sin embargo se iniciaron el 21.11.2018 con 12 días de retraso; ii) que de haber iniciado los trabajos oportunamente no se hubieran presentado inconvenientes; iii) por lo tanto la ampliación de plazo solicitada por el Contratista no es procedente, recomendando acelerar la ejecución del mantenimiento de la válvula embolo para concluir con las metas dentro del plazo contractual;

Que, con Memorando N° 446-2018/GRP-PECHP-406007 del 10 de diciembre de 2018, el Director de Operación y Mantenimiento comunica a la Gerencia General que la Carta N° 018/2018-COMET SRL., presentada por Consorcio Metal Mecánico SRL y en la cual remite el Informe N° 03-2018 que después de haber efectuado el desmontaje de la válvula de embolo de 400 mm se verificó que tiene deterioro y desgaste que requiere trabajos especiales que demandan un tiempo de 15 días, solicitando una ampliación de plazo establecido en el contrato, para lo cual el inspector del servicio Ing. Jaime Zapata Gutiérrez señaló:

- Que, según cronograma de ejecución contempla 10 días calendario para el mantenimiento de la válvula embolo desde 10 hasta el 19 de noviembre, sin embargo, el desmontaje recién se efectuó entre el 21 y 24 de noviembre y recién el 29 de noviembre se envió dicha válvula a la ciudad de Chimbote, para su reparación en el taller especializado.
- Que de acuerdo al cronograma de ejecución programado los trabajos debieron iniciarse 10 de noviembre, sin embargo, se iniciaron el 21 con 12 días de retraso.
- Que de haber iniciado los trabajos oportunamente no se hubieran presentado inconvenientes, por lo que concluye señalando, que la ampliación solicitada por el contratista no es procedente.

Por lo que dicha Dirección comparte la opinión del Inspector del servicio opinando que **no es procedente** la ampliación de Plazo;





# Resolución Gerencial

N° 113 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 DIC 2018

Que, en este contexto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 115/2018-GRP-PECHP-406003 del 13 de diciembre de 2018 mediante el cual manifiesta que previo análisis y evaluación del caso sub materia, señala que existen normas legales que amparan las ampliaciones de plazo para servicios, sin embargo, ésta debe cumplir con el procedimiento que se encuentra estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de lo contrario, no se configuraría dicha solicitud de ampliación; en donde se señalan las causales y el procedimiento referente a la ampliación de plazo respectivamente, que literalmente señalan:

#### Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

**34.5** El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.

#### Artículo 140°.- Ampliación de plazo contractual del RLCE

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. (...)
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. (...)

Que, en orden a lo expuesto, el Asesor Legal señala que el contratista, no ha cumplido con lo previsto y/o formalidades que exige el artículo 140° del citado reglamento de contrataciones del estado, ya que mediante la carta que solicita la ampliación de plazo de ejecución para cumplir con el mantenimiento de la válvula embolo de 400mm basándose en las bases, e indicando que el rectificado asiento de sellado del carburador debe efectuarse en un taller especializado, actividad que requiere de un período de trabajo de 15 días, incluyendo transporte;

Que, revisada la documentación, se verificó que no se ha acreditado ninguna de las causales para acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, señaladas en los Artículos 34° del LCE y 140° del RLCE, máxime cuando en el informe técnico del área usuaria de la Entidad señala que el Contratista no ha cumplido con el cronograma de ejecución, toda vez que para el mantenimiento de la válvula embolo estaba contemplado 10 días calendario, esto es, desde el 10 de noviembre hasta el 19 de noviembre de 2018;

Que, en este contexto, los trabajos efectuados de desmontaje se realizaron a partir del 21 de noviembre hasta el 24 de noviembre de 2018, conforme se demuestra con las anotaciones en el cuaderno de obra, que se adjunta en el informe técnico emitido por la Dirección de Operación y Mantenimiento de la Entidad;





# Resolución Gerencial

N° 113 /2018-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 DIC 2018

Que, en efecto, siendo la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos el 10 de noviembre del 2018, y habiendo iniciado los trabajos el contratista recién el 21 de noviembre del 2018, generó un atraso de 12 días, los cuales son indubitablemente imputables al contratista, por lo tanto, no se estaría configurando la causal para amparar la solicitud de ampliación de plazo, deviniendo en improcedente.

Que, a la luz de lo expresado, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye** que, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Operación y Mantenimiento, y la normativa antes invocada, deviene en **improcedente** lo solicitado por el Consorcio Metal Mecánico SRL, **recomendando** a la Gerencia General expedir el acto resolutorio que declare improcedente la ampliación de plazo y se notifique al citado contratista en su domicilio legal dentro del plazo de ley;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Operación y Mantenimiento;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15, parágrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista Consorcio Metal Mecánico SRL, en la ejecución del servicio "Mantenimiento Compuertas Radiales y Válvula Mariposa Presa Poechos"; conforme a lo técnicamente sustentado por la Dirección de Operación y Mantenimiento – División Poechos – Canal Derivación, máxime cuando no se encuadra en las causales de Ley para su otorgamiento; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución al **Contratista** CONSORCIO METAL MECÁNICO SRL sito en su domicilio Av. Brasil A-30 Los Álamos – Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura; a la Dirección de Operación y Mantenimiento, Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial Chira Piura  
Ing. Juan Luis Silva García  
Gerente General

